

IGUALDAD Y JUSTICIA

Como primera pregunta me surge la siguiente: ¿Qué es la justicia?, ¿qué es la igualdad? Me niego, por el momento, a recurrir a las definiciones de la RAE.

Cualquiera de los dos términos no puede ser un concepto abstracto. Se han de corresponder con una realidad social, que es en la sociedad, en dicha circunstancia, en la que se desarrollan ambos conceptos.

Empiezo por decir que entiendo por igualdad la similitud que existe entre los animales de la misma especie, como somos los del género humano. A partir de aquí, cualquier desemejanza ha de ser tratada como una variante de dicha similitud, pero no por ello excluyente de la igualdad (Rawls, en “Teoría de la justicia”). El desarrollo evolutivo que, como especie, hemos tenido, nos ha permitido dotarnos de una serie de cualidades y características diferenciadoras debido a las circunstancias por las que hemos ido pasando. Esas cualidades y características son comunes en toda la especie, hasta alcanzar la conciencia de nosotros mismos y adscribirnos al concepto de persona.

Nuestros conjuntos sociales actuales, pues, están formados por personas iguales. Digamos que tenemos un sustrato físico y psíquico que nos permite asemejarnos entre todos. Así que, donde empezamos a sentirnos o sufrimos desiguales, es en el ámbito social condicionado por elementos ajenos a la igualdad natural. Es difícil encontrar el término de “igualdad” como concepto que ayude a determinar una manera de organizarse la sociedad. La igualdad, como término, es usada tradicionalmente en el ámbito de la teoría política con el fin de denunciar la desigualdad existente a lo largo de la historia. Al final, la igualdad vendrá a ser un sinónimo de utopía social al que referirse como meta a alcanzar. Su valor político republicano queda como elemento a tener en cuenta y como referencia para mejorar la justicia.

El reconocimiento de la igualdad entre nosotros permite una mejor cohesión social, una convivencia más plena. Mientras que el no reconocimiento de nuestra igualdad nos obliga a reclamar a otros lo que, evidentemente, nos parece que menoscaba nuestra igualdad. A partir de aquí se pueden equiparar los conceptos de igualdad con el de justicia, lo mismo que el de desigualdad con injusticia. La justicia nace de la igualdad.

Un estado de justicia sería aquél que fuese igual al del momento precedente. Es decir, en una sociedad en reproducción de sí misma cada etapa de dicha reproducción sería justa si no se ha perdido la igualdad entre los miembros de esa sociedad (Platón, en “República”).

Estos, en mi opinión, deberían de ser el sustrato de los conceptos “igualdad” y “justicia”. Sin embargo, desde las cualidades que nos rigen como iguales, somos capaces de aportar diferencias a ambos conceptos. Una de esas cualidades es la libertad.

Sin embargo, antes que acercarnos a la libertad, es preciso reconocer que la igualdad y la justicia nos dotan de soberanía colectiva, pues es indiferente si alguien dice que es soberano por el hecho de ser individuo aislado de la sociedad, en realidad querrá decir que es autónomo con respecto a la sociedad. Somos por nosotros mismos soberanos colectivamente y por ser soberanos tenemos la capacidad para actuar, pensar y sentir como nuestro ser colectivo y circunstancias nos permitan. A lo que la corriente liberal llama soberanía, desde este punto de vista le llamamos libertad. Libertad que queda circunscrita al reconocimiento de la soberanía de los otros y, por tanto, al reconocimiento de la libertad de los otros.

Puede aparecer, en algún momento, que pueda darse una confrontación de libertades. En evitación de un conflicto, podemos asumir un acuerdo que limite la libertad de cada parte en beneficio de la igualdad y de la justicia. Ahí estaríamos añadiendo una norma de comportamiento, un código ético de actuación, que evitase propasarse a cualquiera de las partes, que evitase la confrontación. Estaríamos hablando de los valores morales que, reconocidos por todos, formarían parte de la manera de entender la convivencia, la sociedad.

Bajo mi punto de vista, estos son los elementos que pueden conformar un Estado Republicano, una República: igualdad, justicia, soberanía, libertad y valores morales.

Hoy en día si estamos hablando de los derechos de igualdad o de la justicia, etc., es porque, a lo largo de la historia, se han ido quebrando y relegando los elementos citados por el abuso de unos poderes sobre el resto e, incluso, por la dejación de nuestra soberanía en manos de otros, llegando a sistemas donde habita la desigualdad y la injusticia y donde los valores morales también nos han sido impuestos o nos los han presentado como los únicos existentes.

Los cinco elementos indicados lo son, como tales, en el reconocimiento de una sociedad. La formación histórica de lo que, de modo general, conocemos como sociedad hace surgir dichos elementos constitutivos de una forma de convivir. A esa forma de convivir le llamamos República.

Lo que distingue a una República de cualquier otra figura de Estado es la igualdad. El cascarón con el que se han envuelto las naciones autodenominadas repúblicas es el presidencialismo que ostentan que, siendo necesario, detienen ahí la naturaleza de la república. Una república en la que no exista y no predomine la igualdad, no es república.

Si algo nos muestran las repúblicas griegas que se conocen, y en concreto la ateniense, es la igualdad en el acceso al gobierno de la ciudad. Acceso incluso obligado. No hay un poder absoluto por encima de la población, hay igualdad de participación de la población en el gobierno de la ciudad.

La forma de ejecutar la igualdad conlleva la asunción de la responsabilidad para con la sociedad. Quien entra en el proceso de participación tiene la opción de desarrollar su responsabilidad con la sociedad. Responsabilidad que, en el caso ateniense, es posible. Lo que indica que la justicia ha de ejercerse cuando se quiebra la responsabilidad que se debe a la sociedad y que ha roto la igualdad que debe de existir.

¿Cuándo hablamos de igualdad como un derecho? Cuando la igualdad se ha roto, cuando existe un dominio de unos sobre otros. Cuando en el marco político de un Estado se da la igualdad y se establecen mecanismos jurídicos (leyes) para su mantenimiento y/o restablecimiento.

La igualdad, como derecho, se concreta en un Estado social, en la ciudadanía. Cada persona es ciudadana por el derecho de la igualdad con el resto de ciudadanos. Al estructurar un Estado, al ciudadano se le reconoce como igual al resto, por lo que la igualdad articula los derechos políticos de la ciudadanía.

En un Estado de derecho no se puede perder la igualdad, se podrá perder parte de la libertad por la concesión de la misma, en determinadas circunstancias, en beneficio de la sociedad, del conjunto. La libertad no se da sino al contrastarla con otros. Mi existencia, por sí misma, no es libre en la soledad, es libre al reconocerse autónomo frente a terceros. Es así y ahí donde la libertad se hace derecho jurídico, a diferencia de la igualdad que es un estado natural.

Es, pues, propio de la República, reconocer la igualdad como el pilar sobre el que sustenta la libertad por medio de la justicia (leyes). Construir Estado con la base de la igualdad sostenida en la libertad y la justicia, es construir República. Primero, por ser el lugar de participación en el gobierno del Estado y, además, por dejar de ser súbdito (sometido) para ser ciudadano de pleno derecho.

En cuanto al concepto de “justicia”, parece que hay que delimitar qué incluye ese término. En principio se usa el mismo cuando se habla de una cualidad moral de las personas, es decir, una concepción ética de la justicia, es lo que Rawls llama la “justicia de la imparcialidad”; otra manera de usarlo es cuando se atribuye a las personas la capacidad mental para reconocer lo que es justo o injusto; y un tercer uso es el que se da en las teorías políticas de derecho, aunque incluyan ciertos componentes éticos. Creo que, para nuestro caso, tendríamos que centrarnos en el primer uso de los expuestos, dado que, de alguna manera, es desde ahí desde donde se puede construir una justicia aplicable a una sociedad concreta, siguiendo el razonamiento de Rawls. El segundo uso hablaría más de las instituciones de justicia en una sociedad y el tercero se centraría en la filosofía política.

Creo que, cuando toquemos los valores éticos en una sociedad, podremos arropar mejor el concepto de justicia.

Bibliografía

Chatelet, François. Historia de las ideologías

Arendt, Hannah. Responsabilidad personal y colectiva.

Rendueles, César. Contra la igualdad de oportunidades. Un panfleto anti igualitarista.

Baños Poo, Jessica. El republicanismo democrático de Hannah Arendt.

Del primer libro he seguido el análisis que se hace sobre el concepto de igualdad en la revolución francesa. Del segundo y del cuarto, he podido generar ideas a partir de los planteamientos que se hacen sobre la responsabilidad colectiva y la evolución histórica de individuo-sociedad. Y del libro tercero, aunque se acerca al término de igualdad, lo hace desde una perspectiva más próxima a lo que sería el ascenso social y las oportunidades que para ello no se dan.

Pablo Luis Pló